



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2022-MINEM/CM

Lima, 7 de diciembre de 2022

EXPEDIENTE : "MATHIAS 2020", código 03-00240-19

MATERIA : Nulidad de Oficio

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Alexander Martín Ayala Espejo

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "MATHIAS 2020", código 03-00240-19, fue formulado con fecha 26 de noviembre de 2019, por Alexander Martín Ayala Espejo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Simbal, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
2. Mediante resolución de fecha 22 de enero de 2020, sustentada en el Informe N° 1443-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "MATHIAS 2020", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 04 de febrero de 2020, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en manzana I, lote 25, Urb. La Arboleda, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 502672-2020-INGEMMET, que corre a fojas 23.
3. Con Escrito N° 03-000026-21-T, de fecha 15 de febrero de 2021, Alexander Martín Ayala Espejo solicita que se le notifiquen los carteles de aviso del petitorio minero "MATHIAS 2020", ya que éstos no han sido notificados. Del acta de notificación personal detallada en el punto anterior, se advierte que dichos carteles no fueron notificados por debajo de la puerta de su domicilio, toda vez que la información referida a las características del mismo es imprecisa. Se adjunta, entre otros, muestra fotográfica del domicilio, que obra a fojas 28.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 3971-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 14 de junio de 2021, señala que la resolución de fecha 22 de enero de 2020 y los carteles de aviso del petitorio minero "MATHIAS 2020" fueron notificados al domicilio consignado en el expediente, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2022-MINEM/CM

SA

numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Respecto al Escrito 03-000026-21-T, del 15 de febrero de 2021, se tiene que de la revisión de los actuados, el acto de notificación de la resolución en mención y de los carteles de aviso se realizó conforme a ley; siendo este válido y surte efectos desde el 04 de febrero de 2020, por lo que los plazos para publicar y presentar los carteles de aviso del referido petitorio minero vencieron el 06 de julio de 2020 y 06 de setiembre de 2020 respectivamente. Por tanto, lo solicitado deviene en improcedente. En ese sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio minero "MATHIAS 2020" en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1675-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de junio de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve: 1.- Declarar el abandono del petitorio minero "MATHIAS 2020"; 2.- Declarar improcedente lo solicitado por Escrito N° 03-000026-21-T, de fecha 15 de febrero de 2021.
6. Con Escrito N° 01-004168-21-T, de fecha 21 de julio de 2021, Alexander Martín Ayala Espejo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1675-2021-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 02 de setiembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "MATHIAS 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 510-2021-INGEMMET/PE, de fecha 23 de setiembre de 2021.
8. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022, declaró infundado el recurso de revisión formulado por Alexander Martín Ayala Espejo contra la Resolución de Presidencia N° 1675-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirmó.

II. **ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. Si bien el 26 de noviembre de 2019 formuló el petitorio minero "MATHIAS 2020", advierte que hasta el 14 de febrero de 2021, no le fueron notificados los carteles de aviso, ya que constantemente verificaba el trámite de su solicitud en la página web del INGEMMET, en donde no figuraba la expedición de los mencionados carteles. Por tal motivo, acudió a las oficinas del INGEMMET en la ciudad de Trujillo, en donde le informaron que dicha página web no se encontraba actualizada y que los carteles de aviso fueron notificados por debajo de la puerta al no encontrar a nadie en su domicilio, lo cual le sorprende porque su familia se encuentra en casa todos los días.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2022-MINEM/CM

- 
10. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 502672-2020-INGEMMET, se puede apreciar claramente que los carteles de aviso no fueron dejados por debajo de la puerta porque la información adicional detallada en dicha acta es imprecisa respecto a las características de su domicilio, pues se debió indicar: fachada de color azul, marfil y marrón; puerta de ingreso de madera con protección de fierro, puerta levadiza de madera y suministro de energía eléctrica N° 46474483.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si se debe declarar nula la Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022 del Consejo de Minería.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 
13. El numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2022-MINEM/CM

- 4
14. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 15. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. Revisado el expediente se observa que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022, declaró infundado el recurso de revisión formulado por Alexander Martín Ayala Espejo contra la Resolución de Presidencia N° 1675-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirmó.
17. Posteriormente, este colegiado tomó conocimiento de que Alexander Martín Ayala Espejo no fue debidamente notificado para participar en la audiencia pública, a fin de poder exponer sus argumentos de hecho y de derecho antes de que este colegiado emita la respectiva resolución.
18. Habiéndose emitido la Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022 sin que el administrado haya tenido la oportunidad de participar en la vista de causa programada, contraviene el Principio del Debido Procedimiento e incurre en causal de nulidad, a tenor de lo señalado en el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
19. Conforme a lo antes señalado, esta instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022, que declaró infundado el recurso de revisión formulado por Alexander Martín Ayala Espejo contra la Resolución de Presidencia N° 1675-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirmó.



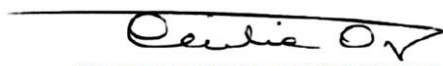
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 759-2022-MINEM/CM

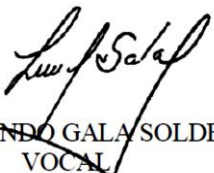
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 066-2022-MINEM/CM, de fecha 08 de febrero de 2022, del Consejo de Minería, que declaró infundado el recurso de revisión formulado por Alexander Martín Ayala Espejo contra la Resolución de Presidencia N° 1675-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 16 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirmó.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

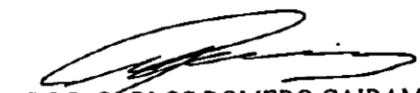

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)